

Contrato Cuenta de Ahorros persona Jurídica.

Fecha: fechahoyletra

De una parte, **Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S. A.**, entidad bancaria organizada según las leyes de la Republica Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyente Núm.- 1-01-20567-9 con su oficina principal en la San Martin # 253 Edificio Santanita I ciudad de Santo Domingo Distrito Nacional, representada por quien firma al final de este documento y quien en lo adelante se denominará “**El Banco**”.

Y de la otra parte:

1. Compañía: **client_nombreCL**, entidad comercial regida por las disposiciones de las leyes dominicanas que regulan la materia, provista del Registro Nacional del Contribuyente No. **admide_numeroCL**, con domicilio establecido en la **admdir_calleCL** No. **admdir_numeroCL** **admdir_edificioCL**, **admset_nombreCL**, **admciu_nombreCL**, **admprv_nombreCL**, representada por su **admcar_nombreREP**, **admrel_nombreREP**, **NacionalidadJFREP** mayor de edad, **EstadoCivilJFREP**, **admpro_nombreREP**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. **admide_numeroREP**;
2. Señor(a), **client_nombreMAN**, mayor de edad, ocupación: **profesionMAN**, estado civil: **estadociviljfMAN**, portador(a) de cedula o pasaporte: **admide_numeroMAN**, con domicilio establecido en: **admdir_calleMAN** No. **admdir_numeroMAN** **admdir_edificioMAN**, **admset_nombreMAN**, **admciu_nombreMAN**, **admprv_nombreMAN**.

Quien(es) en lo adelante y para los fines y del presente acuerdo, ya sea de manera conjunta o individual, se denominaran “**El Cliente**”.

Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

1ero.- El Cliente reconoce que la cuenta No. **cuecta_formateadaAHO** está sujeta a las estipulaciones previstas en este contrato, con efecto para cada uno de los titulares de la misma. Esta cuenta será de ahorros y todo depósito será realizado exclusivamente en Pesos Dominicanos.

2do.- El Cliente se compromete a realizar un depósito inicial en moneda de curso legal, por el monto establecido por **El Banco** al momento de la apertura, así como mantener un balance mínimo por este monto; **El Banco** se reserva el derecho de limitar los saldos de los depósitos siempre que lo crea conveniente por desastres naturales o por alguna condición de fuerza mayor que afecte los sistemas automatizados o reciba una instrucción judicial o administrativa vía Superintendencia de Bancos.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 003117 , de fecha 28 de agosto de 2018.

3ero.- El Cliente al abrir una Cuenta de Ahorros, recibirá una libreta con su número de cuenta. En la Libreta se registraran todos los depósitos y retiros efectuados por ventanilla a dicha cuenta, así como los intereses generados.

Párrafo I: Los depósitos en efectivo pueden ser realizados por **El Cliente** o por terceras personas con la sola presentación al **Banco** del número de cuenta. Para depósitos sin libreta, en cheques o efectivo y cheques es imprescindible que **El Cliente** llene el volante de depósito que **El Banco** tiene disponible para estos fines.

Párrafo II: Los montos depositados devengarán un interés conforme a la escala establecida por **El Banco**, estas tasas de interés pasiva estarán sujetas a los cambios del mercado, las cuales podrán variarse con previo aviso al usuario, a su vez **El Cliente** podrá consultar las tasas en cualquier momento, esta información es de dominio público. Los intereses serán calculados en base a 360 días, estos se calcularán diariamente sobre saldo promedio mensual mantenido, los intereses se capitalizarán y liquidarán mensualmente al completar el primer mes, y se realizará un crédito por concepto de intereses generados del mes.

Párrafo III: Los fondos depositados en efectivo se consideran disponibles inmediatamente, pero luego de haberse cumplido con los trámites administrativos y operativos necesarios.

Párrafo IV: Los cheques depositados se reciben como valor al cobro y el importe solo estará disponible cuando el banco girado lo haga efectivo, si el cheque es devuelto la cuenta será penalizada con un cargo cuyo monto esta acuerdo al tarifario.

4to.- El Cliente no deberá girar contra fondos depositados mientras no se encuentren disponibles. **El Cliente** no podrá girar contra fondos en tránsito. Para los fines de aplicación de esta cláusula se entiende por fondos disponibles, aquellos fondos depositados en **El Banco** y que han sido cobrados por este y por fondos en tránsito, aquellos que han sido recibidos por **El Banco** en calidad de agente cobrador del depositante y para que **El Banco** gestione su cobro.

Párrafo I: **El Cliente** podrá retirar en cualquier oficina de **El Banco** las cantidades depositadas en la cuenta de ahorros. Dicho retiro deberá hacerse presentando la libreta, cedula de identidad y electoral y el volante de retiro debidamente completado con la firma registrada.

Párrafo II: **El Cliente** podrá retirar por medio de otra persona siempre y cuando esté debidamente autorizada o con un poder autenticado por un notario público, según las políticas establecidas por **El Banco** para estos fines.

5to.-El Cliente es responsable de la custodia de su libreta de ahorros, y en consecuencia serán válidos los pagos realizados a personas que presenten la misma acompañada de la documentación requerida y validada por **El Banco**. En caso de pérdida de la libreta, **El Cliente** deberá notificar a **El Banco** mediante cualquier medio de comunicación fehaciente. A partir de la recepción de dicha información por **El Banco**, cesa la responsabilidad de **El Cliente**.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 003117 , de fecha 28 de agosto de 2018.

Párrafo I: Toda pérdida o destrucción de la libreta **El Cliente** deberá notificarlo a **El Banco**, quien procederá a restringir la cuenta para todo tipo de transacción, hasta transcurrido 48 horas. Al vencimiento de este plazo, si **El Cliente** no ha encontrado la libreta, **El Banco** procederá a cancelar la cuenta y realizar la apertura de una nueva en presencia del cliente.

Párrafo II: **El Cliente** deberá custodiar los comprobantes de depósitos y retiros para el control y futuras reclamaciones a **El Banco**.

Párrafo III: Será válida cualquier comunicación dirigida por **El Banco** al domicilio o residencia indicado por **El Cliente** al momento de la apertura; o que se le haya dado a conocer a través de su número telefónico o dirección electrónica. **El Cliente** deberá notificar a **El Banco** cuando cambie de su domicilio, residencia, números telefónicos y/o dirección electrónica. Será válida cualquier comunicación realizada por **El Banco** al último domicilio, residencia, teléfono y/o dirección electrónica, así como cualquier medio de contacto notificado por **El Cliente** a **El Banco**.

6to.- El Cliente se compromete a suministrar a **El Banco** copias certificadas de sus documentos constitutivos, de conformidad con las leyes vigentes; Actas de la Asamblea donde se autorizó la apertura de la cuenta contentiva de los nombres y generales de las personas autorizadas a firmar en la misma en representación de la compañía, indicando la forma en que lo harán, si conjunta o separadamente. Asimismo **El Cliente** se compromete a notificarle a **El Banco**, cualquier cambio en los aspectos legales y administrativos de la compañía, que ocurran en el futuro, suministrándole las actas correspondientes.

Párrafo I: En el caso de que entre las informaciones recibidas por **El Cliente** aparezcan balances a favor, producto de errores que se originen en el sistema central de **El Banco**, **El Cliente** se abstendrá de hacer uso de esas partidas, obligándose a comunicarlo inmediatamente a **El Banco** para que este aplique las correcciones de lugar. La libre disposición de los aludidos balances, en desconocimiento de la obligación asumida, comprometerá la responsabilidad de **El Cliente**, el cual reembolsará a **El Banco** el total de la partida utilizada.

Párrafo II: Es convenido que si la cuenta permanece sin movimientos por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la apertura o de la última transacción efectuada, se considerará como cuenta inactiva, al tenor de las disposiciones legales vigentes. A tales fines los créditos que **El Banco** realice a la cuenta por concepto de intereses, no impedirán que la cuenta se considere inactiva.

7mo.- El Banco clasificará y registrará en el renglón de cuentas de ahorros abandonadas, toda cuenta de ahorro que permanezca sin movimientos por un período de diez años (10) años o respecto de la cual el titular no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición dentro de un plazo de diez años (10), de forma tal que revele notoriamente inactividad durante dicho periodo de diez años (10) o más; o durante cualquier otro período establecido por una resolución o acuerdo emanado por las autoridades competentes. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha cuenta, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de las cuentas abandonadas, **El Banco** deberá transferir dichos recursos al Banco Central, donde permanecerán por diez años (10) más. Una vez transcurridos estos últimos diez años (10) sin ser reclamados, el Banco Central los transferirá al Fondo de Contingencia creado por la Ley Monetaria

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 003117 , de fecha 28 de agosto de 2018.

y Financiera. La Junta Monetaria determinará reglamentariamente el procedimiento para las transferencias de recursos a que se refiere el literal C del artículo 56 de la ley No.183-2. **El Banco** publicará una relación de dichas cuentas en periódicos de amplia circulación e informará a la Superintendencia de Bancos sobre el particular, con base a los lineamientos que reglamentariamente determine el Organismo indicado.

Párrafo I: Queda claramente establecido que para la administración y manejo de las cuentas inactivas y/o abandonadas **El Banco** seguirá el procedimiento consagrado en el “literal C” de el artículo 56 de ley No.183-02 de fecha 21 de Noviembre de 2002 (Código Monetario y Financiero) y el “**Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonas en las Entidades de Intermediación Financiera**” aprobado mediante la segunda resolución de fecha 12 de Julio de 2012, dictada por la Junta Monetaria.

8vo.- El Banco podrá afectar fondos o valores depositados en ella por obligaciones asumidas frente a él por **El Cliente**.

Párrafo I: Si la cuenta mancomunada es “**O**” quienes suscriben convienen entre sí, que todos los balances, en razón de los fondos o valores depositados en ella, podrán ser afectados, en todo o en parte, con la firma individual o la orden o instrucción de uno de ellos, o de todos.

Párrafo II: Si la cuenta es “**Y**” los suscribientes convienen entre sí, que todos los balances, en razón de fondos depositados en ella, no podrán ser afectados, en todo o en parte, sino con la firma o la orden o instrucción escrita y firmada por todos los suscribientes.

9no.- En casos de embargo u oposición notificada contra dicha cuenta **El Banco** está autorizado a retener el balance de dicha cuenta, por el monto que indique el acto contentivo del embargo o de la oposición o la medida que se trate, quedando relevado de cualquier responsabilidad derivada de la validez o no de dicha reclamación o de dicho embargo, por su condición de tercero con relación a dicha medida.

10mo.- El Cliente podrá en cualquier momento cerrar su cuenta de ahorros, manifestando a **El Banco** y retirando el saldo total de la misma. Si al momento del cierre la cuenta tiene menos de tres (3) meses de vigencia a partir de la fecha de su apertura **El Cliente** será penalizado por cargo de cierre prematuro por un monto establecido en el tarifario vigente de **El Banco**.

11mo.- El(Los) Cliente(s) declara(n) formal e irrevocablemente, que autoriza(n) al **Banco**, solicitar y emitir información crediticia necesaria a los fines de evolución de créditos para parte nuestra y de otras instituciones financieras única y exclusivamente aquellas informaciones permitidas en el artículo 56 literal B de la Ley Monetaria y financiera No. 183-02 sobre secreto bancario.

Párrafo I: Las partes reconocen que al convenir este acuerdo de depósito se establece entre ellos una relación de mutuo respeto a sus respectivos intereses, por lo que convienen en que el inicio de una litis por cualesquiera de las partes contra la otra sería una causa de terminación de este contrato.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 003117 , de fecha 28 de agosto de 2018.

Párrafo II: De igual forma, ambas partes reconocen y acuerdan que **El Banco** podrá en cualquier momento con previa notificación a **El Cliente**, rescindir del presente contrato sin que ello comprometa su responsabilidad. En dicho caso, **El Banco** concederá un plazo razonable al cliente para que se presente y proceda a retirar los fondos que se encuentren disponibles en la cuenta.

12do.-: Las situaciones no previstas en este contrato serán resueltas conforme a las previsiones análogas del mismo o del que le sustituyere; en ausencia de solución analógica, según las leyes bancarias vigentes; y de no haber previsión en estas, según el Derecho Común.

13ero.- EL CLIENTE declara y reconoce que la firma estampada en el presente documento será la firma autorizada para las operaciones relativas a la cuenta aperturada con el presente acuerdo y cualquier otro servicio, instrucción o producto relacionado con la misma, salvo que con posterioridad haya solicitado el cambio de firma y dicho cambio se haya ejecutado.

Párrafo I: **El Banco** cobrará a **El Cliente** comisiones y cargos acorde al tarifario anexo a este contrato, entregado a **El Cliente** al momento de abrir la cuenta. Además estarán disponibles al público en todas las oficinas de **El Banco**.

En caso de cuentas mancomunadas los representantes autorizados deben firmar como lo establece el Acta de Asamblea. Hecho y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo a los veinte (20) días del mes de Septiembre (9) del año dos mil diez y seis (2016).

Cliente

El Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S. A.
Agencia/Oficina admsuc_codigoAHO.

Contrato aprobado por Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 003117 , de fecha 28 de agosto de 2018.